

Don

*Francisco Lázaro Aguero*

167/20  
Secretario de este

Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 4933-40, seguido contra FRANCISCO MUÑOZ SEGURA y del cual es Juez Instructor *D. Cipriano Juan Hauer*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al Folio 121 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 4933-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado FRANCISCO MUÑOZ SEGURA, mayor de edad penal, viudo, natural de Orihuela del Tremedal (Teruel), vecino de Valencia, presta servicio de guardias con los rojos a quienes acompaña en sus detenciones si bien de estas no resulto mayor perjuicio a los detenidos y con ellos salto la Iglesia en la que al parecer estableció su propia carpintería en la que trabajaba con maderas procedente de la destrucción del templo,

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a FRANCISCO MUÑOZ SEGURA la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR que conservará la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 29 de Mayo de 1943. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al Folio 122 En Zaragoza a 7 de Junio de 1943 — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado FRANCISCO MUÑOZ SEGURA, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión *Ante mi* expido el presente en Zaragoza a *veintiocho* de *junio* de mil novecientos cuarenta y *tres*

V.º B.º

*Juan*

*V. Lázaro*

